

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º—Elecciones.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se dice á este Gobierno, en circular fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Con arreglo al decreto de 8 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 4 de Abril, y las de Senadores el 25 del mismo; y en consecuencia, según las leyes vigentes, la designación de Interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas, tendrán lugar el 28 del corriente y 11 de Abril, y la elección de Compromisarios para las segundas el 18 del propio mes.

A fin de regularizar el servicio en tan importante período, cúmpleme circular las siguientes disposiciones, que no por repetidas dejarán de examinarse con cuidado, para que sean rigurosamente observadas:

1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso, con el permiso del Director de la Sección, de acuerdo éste con el Gobernador de la provincia, y sin perjuicio de constituirse en la estación y transmitir los servicios de elección

nes en cuanto se reciban, como establece el art. 401 del reglamento para el régimen interior del Cuerpo.

2.ª No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.

3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.

4.ª Si ocurriesen interrupciones en la línea ó grandes dificultades en la transmisión, se pondrán en conocimiento de la Autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la estación inmediata.

5.ª Para conseguir la mayor unidad, exactitud y simplificación en el conocimiento del resultado de los respectivos escrutinios, los Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo electoral y los de las Mesas comunicarán los datos correspondientes al Gobernador de la provincia por medio del telégrafo; y en donde no lo haya, por el más rápido que puedan proporcionarse, absteniéndose de dar cuenta de los mismos al Ministerio de la Gobernación.

6.ª Los Gobernadores participarán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los resúmenes de los datos que reciban á las ocho y doce de la noche y ocho de la

mañana siguiente, y cada seis horas en los días sucesivos.

7.ª Dichas Autoridades cuidarán asimismo, y muy especialmente, de que los datos de las transmisiones correspondientes comprendan el resultado exacto producido por la suma del número de votos obtenido, uniendo los de la segunda transmisión á los de la primera, los de la tercera á los de la segunda y primera, y así sucesivamente, de modo que se fije el número total alcanzado por las Mesas ó por los candidatos, á la hora de cada una de las comunicaciones del Gobierno de provincia. Los datos se comunicarán por palabras y no en guarismos, por ser éstos más expuestos á equivocaciones.

8.ª Al final de cada una de dichas comunicaciones se expresarán los Colegios de que no se hayan recibido datos hasta la hora de su transmisión.

9.ª La calificación política de las Mesas y de los candidatos se consignará por medio de iniciales, en la forma determinada en los adjuntos modelos.

10. La de las Mesas se hará únicamente de las que se refieran á las capitales de provincia, capitalidad de los distritos y centros de población de alguna importancia.

MODELO NÚM. 1.

Después de la designación de Interventores.

PRESIDENTE COMISIÓN CENSO AL GOBERNADOR

Distrito.....

Sección.....

- A. (adictos), tantos (en letra).
- C. (oposición conservadora), tantos.
- C. D. (conservadora disidente), tantos.
- I. (izquierdista), tantos.
- R. (republicana), tantos.
- R. F. (republicana federal), tantos.
- Z. (zorrillista), tantos.

MODELO NÚM. 2.

Después de la elección de Diputados.

PRESIDENTE MESA AL GOBERNADOR

Distrito.....
Sección.....D. N. (adicto ú oposición, significado por iniciales), tantos votos (en letra).
D. F. (id. id. id.)
D. P. (id. id. id.)

MODELO NÚM. 3.

Después de la de Comyromisarios para Senadores.

ALCALDE AL GOBERNADOR

D. Q. (adicto ú oposición, como el anterior).
D. R. (id. id.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Comisiones del Censo electoral y de las Mesas, quienes respectivamente secundarán cuanto se previene en dicha circular, á cuyo efecto se fijan á continuación los modelos á que han de ajustarse exactamente los partes dirigidos á este Gobierno.

Recomiendo á los mismos Sres. Presidentes de Comisiones y de Mesas que, tan pronto como terminen los escrutinios me transmitan su resultado utilizando el telégrafo; y donde esto no sea posible, por medio de propio ó en la forma que pueda recibirse con más urgencia.

Los Sres. Alcaldes de las localidades respectivas cuidarán de participar esta circular á los Presidentes de Mesa, y de prestar á éstos todo el auxilio y cooperación necesarios para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, respecto del cual vuelvo á encarecer la necesidad, no sólo de la urgencia, sino también de la exactitud y regularidad indispensables, cuyas condiciones son fáciles de llevar, teniendo á la vista los indicados modelos.

Madrid 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que señala la orden de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento vigente de Minas, sin que por Don José Baxeres de Torres, representante de la Sociedad minera y metalúrgica titulada *Baxeres Jubes é Hijos* se haya presentado el papel de pagos al Estado, correspondiente al derecho de pertenencias, y el del pago del sello que ha de estamparse en el título de propiedad de la mina *Nuevo Potosí*, núm. 238, del término de Gargantilla, de mineral argentífero; he

acordado por mi decreto de esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno de las 14 pertenencias que fueron demarcadas para dicha mina.

Se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos de las disposiciones vigentes en minería.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que señala la orden de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento vigente de Minas, sin que por Don José Baxeres de Torres, representante de la Sociedad minera y metalúrgica titulada *Baxeres Jubes é Hijos*, se haya presentado el papel de pagos al Estado, correspondiente al derecho de pertenencias, y el del pago del sello que ha de estamparse en el título de propiedad de la mina *Gargantilla*, de mineral hierro y otros metales, núm. 246 del término de Gargantilla; he acordado por mi decreto de esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente, y franco y registrable el término de las 550 pertenencias que fueron demarcadas para dicha mina.

Se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos de las disposiciones vigentes en minería.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Con esta fecha han sido aprobados los expedientes de las minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan en el estado que se publica á continuación, concediendo á perpetuidad á sus registradores el número de pertenencias que respectivamente les han sido demarcadas.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	SITUACION	Número de pertenencias.	Nombre de los registradores.
256	San Luis.....	Horcajuelo de la Sierra.....	12	D. Antonio Selfa y Rico.
257	Perseverancia.....	Ciempozuelos.....	27	D. Jacinto Riveiro.
285	La Fe Perseverante.	Mcralzarzal.....	4	D. Ramón Manrique de Lara
255	La Llave.....	Bustarviejo.....	14	D. José Iglesias Herrero.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán con el mayor celo y urgencia cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de conseguir la detención de Segunda Sanz Velasco, soltera, natural de Cantalejo, de 20 años de edad próximamente, estatura baja, tipo moreno, bien parecida, ojos negros y expresivos, con un grano en la parte media de la nariz al lado derecho. Si fuese habida será puesta á mi disposición, dándome cuenta en todo caso del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Madrid 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo sido declarado cesante por Real orden de 7 del actual, el Inspector de la contribución industrial y de comercio D. Federico Gavilanes y Chorot, asignado al distrito de la Audiencia de esta capital y nombrado en su reemplazo D. Luciano Blanco, esta Administración ha acordado dar á conocer al público que desde esta fecha han sido destinados á prestar sus servicios en el referido distrito los Inspectores D. José Real y Mejía, D. Fausto Ruiz Pérez y D. Luciano Blanco, pasando al del Hospital D. Joaquín Siguert, que se hallaba designado para el de la Latina.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Administrador, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta del solar letra *D*, sito en la calle de Sevilla de esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

Solar *D*, situado en esta capital y su calle de Sevilla, distrito judicial y municipal del Congreso, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria. Linda al Norte con los solares *C* y *B*, que también se enajenan; al Mediodía con terrenos pertenecientes al Excelentísimo Ayuntamiento; que proceden de otras expropiaciones; al Este con la calle de Sevilla, y al Oeste con la casa número 16 de la calle de Alcalá. Afecta la forma de un pentágono, cuyos lados miden: el primero, fachada á la calle de Sevilla, 20 metros; el segundo, lindero derecho con relación á dicha fachada y ángulo recto con ella, 14 metros 50 centímetros; el tercero, en dirección del fondo, 15 metros 60 centímetros; el cuarto, lindero con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá, 12 metros 87 centímetros; y por último, el quinto cierra el sitio formando ángulo recto con la fachada, con 17 metros 55 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos, mide un área 420 metros cuadrados y 39 decímetros, equivalentes á 5.414 pies cuadrados y 76 décimas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará el día 21

de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregaran al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricaran en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 27.115'15 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquellas se constituyan en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 1.290 pesetas metro cuadrado, ó sean 542.303'10 pesetas el total.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, y el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, dada racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviéndolo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente

escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó billetes del Banco de España, el importe de la adquisición del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda, á prorrata, al precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición 5.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de Villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriere aumentarlo hasta dicho importe.

13. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17. Los compradores de terrenos sólo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirse, en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar objeto de esta subasta para la construcción que se verifique en el mismo.

1.ª El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado, suscrito por el Arquitecto municipal interino de la cuarta sección en 6 de Septiembre de 1879; cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

2.ª A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica barroqueña en todas las alturas de los pisos bajos y entresuelos, la piedra blanca de Novelda,

Almorquí, Guadalix, Colmenar ú otra análoga, en las impostas, repisas, jambas, dinteles y cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abultados de yeso, que imiten después por medio de la pintura al mate aquella clase de piedras calizas; los machos y entrepaños de fachadas desde el piso principal hasta las cornisas, se frentearán con ladrillo fino, de fábrica enbramitada; los balcones serán de adorno, según el diseño representado; y por último, las cubiertas se poblarán de tejas plana vidriada y barnizada de negro.

3.ª De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive, no ha de exceder de los 20 metros fijados para las calles de primer orden en la Real orden de 10 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este particular concierne; y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será, cuando menos, el 12 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuida en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de doce metros cuadrados.

4.ª Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores, el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se le exigiere, así como modelos de los elementos decorativos, que no podrán emplearse en obras sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.ª El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha, de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra D, sito en la calle de Sevilla, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de 1886, conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de... (aquí se consignará la cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado.

Madrid... de... de 1886.

(Firma del proponente.)

Colmenar Viejo

JUNTA DE LA CÁRCEL DE PARTIDO

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 11 de este mes, sobre formación de los presupuestos de gastos carcelarios, se convoca á la Junta de la cárcel de este partido para la discusión y aprobación del correspondiente al ejercicio de 1886-87 y su reparto consiguiente, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana; debiendo advertirse que la mencionada Junta se compone de un representante de cada Ayuntamiento, debidamente autorizado por éste, bajo la presidencia del Alcalde de esta cabeza de partido.

Lo que se avisa para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Colmenar Viejo 17 Marzo de 1886.—El Presidente, Pedro Cobarrubias.

Gascones.

Las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1883 á 84, y 84 á 85,

se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de 15 días, para que se enteren y reclamen las personas que se crean con derecho.

Gascones 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruano.

Gascones.

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1886 á 87, á fin de que reclamen ó hagan cuantas observaciones crean convenientes.

Gascones 17 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruano.

Las Rozas.

Para que en este pueblo de Las Rozas pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza corriente que ha de servir de base para la derrama de la contribución correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo, que desde el año anterior hayan sufrido variación en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Riaza.

Venturada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1886 á 1887, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento; y en el plazo de lo que resta del presente mes, las relaciones juradas y títulos de propiedad, en la forma que la ley vigente determina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Venturada 17 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid, se cita y llama á Juan Bautista León y Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Enriqueta León y Martínez necesita para contraer matrimonio con Blas Ortega y Simó; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de

instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez y Rosón (a) Gallego, hijo de Pedro y de Benita, natural de Santalla, en la provincia de Lugo, de 18 años de edad, soltero, jornalero en la Fábrica del Gas, que ha tenido su domicilio en la calle del Ave María, núm. 10, cuarto principal, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; y se le apercibe que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial, procedan á la busca del Francisco Rodríguez Rosón, y si fuese habido le trasladen á la cárcel celular de esta Corte, detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Marzo 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Eduardo Soler, que en Abril de 1880 habitaba en el barrio de Pozas, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en del término e 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, principal, para prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo 1886.—V.º B.º Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Adelina Nicoli, casada con Don Juan Martínez de Céspedes, vecinos de esta Corte, habiendo vivido hasta el día 6 del corriente en la calle de Jardines, número 20, segundo izquierda, en concepto de huéspedes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, piso principal de la derecha, á responder de los cargos que la resultan en causa que se sigue por hurto de un mantón á Jerónima Jiménez; apercibida la Nicoli que si deja de comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de la referida Adelina Nicoli de Martínez de Céspedes, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres de esta Corte, á disposición de este Juzgado, donde darán el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Paula Oliván Junquiter, viuda de Don Joaquín Compañel y Rivas, que habitó en la calle de Campomanes, núm. 8, cuarto 3.º derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, principal, para la práctica de una diligencia acordada á virtud de la causa que se siguió á instancia de su difunto esposo, por injuria y calumnia; apercibida que

de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—V.º B.º=Bru.=El actuario, Bonifacio Guillén.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ramos Paredes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Ramos Paredes, el cual es como de 30 años de edad, más bien alto que bajo; usa bigote rubio y viste decentemente, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la prisión celular de hombres de esta capital.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1886.—Miguel Calzas.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente, primero y único edicto, á un joven que en unión de otros, llamados Emilio Trigueros, Pablo Rugar y Antonio Alvarez, se presentó el día 17 de Febrero último en un solar de la calle de Feijóo, para sustraer diferentes ropas; á fin de que en término de nueve días comparezca á prestar declaración en causa criminal, que por el hecho indicado se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo 1886.—V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPITAL

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se emplaza en forma á los que se crean con derecho á un censo redimible de 5.859 reales 21 maravedises de capital, con réditos de 3 por 100 al año, impuesto en escritura de 31 de Diciembre de 1792 por D. Enrique Camilo Rodríguez, á favor del Mayorazgo que fundó D. Alonso de Muriel, sobre la casa núm. 13 moderno de la calle de Pelayo de esta villa; y á una fianza constituida sobre la misma finca, en escritura de 13 de Junio de 1858, otorgada por D. Juan García de la Vega, á responder de la administración de los bienes de D. Pedro Sala y Omaña; á fin de que dentro de nueve días comparezcan, personándose en forma, á contestar la demanda declarativa de mayor cuantía que sobre cancelación de dichos gravámenes ha interpuesto D. José de Soto y Fernández.

Madrid 20 de Marzo 1886.—V.º B.º=Calleja.—El actuario, Vicente García. 159

HOSPITAL

En virtud del auto de fecha 15 del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. José Alcolea y Abora contra Doña Estanislao López y López, sobre pago de pesetas, que sacan de nuevo á pública subasta las fincas siguientes:

- 1.ª—Una casa en la calle Empedrada, núm. 1, del pueblo de Loranca de Ercepiña, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara: que linda al Norte con finca de los herederos de Doña María de la Paz García; al Este con dicha calle Empedrada, y al Oeste con finca de herederos de Doña Eustaquia Alvarez; mide una superficie de 439

metros 57 decímetros cuadrados, y consta de planta baja, principal, cámara y dos corrales; y ha sido tasada en 5.125 pesetas..... 5.125

2.ª—Otra casa en la calle de San Roque, núm. 48, en el mismo pueblo: que linda Norte y Oeste con la calle de Majadilla; al Sur con la de San Roque, y al Este con finca de herederos de D. Juan López Escudero, con una superficie de 46 metros 54 decímetros cuadrados, y consta de planta baja y encima un pajar; tasada en 1.687 pesetas..... 1.687

3.ª—Una bodega en dicho pueblo y calle de la Majadilla, núm. 13: que linda Norte y Oeste con la calle de la Iglesia; Sur con finca de D. Francisco de Luis, y al Este con la calle de la Majadilla, con una superficie de 93 metros y 50 decímetros cuadrados; tasada, con inclusión de 29 tinajas, en 1.725 pesetas..... 1.725

4.ª—Otra bodega en el mismo pueblo, al camino del Calvario, sin número, titulada Tercia: que linda al Norte con tierra de Doña Florentina Delgado; Sur con otra de Doña Estanislao López; Este con otra de D. Julián Sánchez, y Oeste con otra de D. Florentino Delgado; mide una superficie de 63 metros 51 decímetros cuadrados; contiene tres tinajas; tasada su mitad en 125 pesetas..... 125

5.ª—Una huerta en referido pueblo y calle de San Roque, sin número: linda al Norte con terreno de D. José López; Sur dicha calle; Este camino y Oeste casa de Ayuntamiento y la calle de San Roque; mide 670 metros 68 centímetros cuadrados; tasada en 500 pesetas..... 500

6.ª—Un olivar en el mismo pueblo, al sitio de los Palacios: linda Norte camino del Torillo; Sur olivar de D. Andrés Cobo; Este camino de la Junta del Saúco y Oeste olivar de D. Nicanor Alcobendas; tasada en 625 pesetas..... 625

7.ª—Una viña y yermo en el mismo pueblo, por encima del sitio de los Hilos: linda al Norte viña de Doña Paula García; Este camino de la Fuente y Sur otra viña de D. Atanasio García, y Oeste con viña de D. Balbino Martínez: su cabida 78 áreas 26 centiáreas; tasada en 450 pesetas..... 450

8.ª—Otra viña en dicho pueblo, sitio de los Vilánganos de Val de Oro, de cabida de 22 áreas 36 centiáreas; y linda Norte viña de D. Joaquín García; Sur otra de D. Atanasio García; Este Peña de los Vilánganos y Oeste camino de la Fuente; tasada en 100 pesetas. 100

9.ª—Una tierra en el referido pueblo, sitio de la Hontanilla, de 33 áreas y 54 centiáreas: linda Norte camino; Sur tierra de D. Valentín Martínez; Este camino y Oeste con el del Calvario; tasada en 325 pesetas..... 325

TOTAL VALOR DE LA TASACIÓN. 10.662

Para cuya subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Pastrana, se ha señalado el día 13 de Abril próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en aquella es indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas se

hallan corrientes, sin que tengan derecho á pedir otros, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Juez, Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 158

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente y término de 10 días, se llama y cita á Indalecio Antonio González de los Ríos, dependiente que fué del almacén de aguardientes de la plaza de la Cebada, núm. 3, de 21 años, hijo de Valentín y de Teresa, natural de Regaña, Concejo de Miranda de Grado, provincia de Oviedo, que vivió últimamente en la calle de la Bolsa, núm. 5, taberna, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo ruego á las Autoridades de la Nación, procuren la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, barba naciente, pelo negro y un poco cojo de la pierna derecha, poniéndolo en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á solicitud de Doña Eladia Sáinz de la Lastra, como representante legal de sus menores hijos Doña Josefa, Doña Rafaela, D. Francisco y D. Antonio Salazar y Sáinz de la Lastra, habidos en su matrimonio con D. Atanasio Salazar y de la Riva, se llama á todas las personas que se crean con derecho al quinto de los bienes legados á sus parientes pobres por Doña Josefa Salazar y la Riva, natural de Orihuela, provincia de Murcia, de 73 años, viuda de D. Francisco Cutanda, en el testamento, bajo que falleció en 13 de Agosto último, otorgado en el día anterior 12 ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercitar tal derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º=Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 160

COLMENAR VIEJO

D. Francisco García Gómez, Juez de instrucción interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cinco hombres y dos mujeres, todos desconocidos, ignorándose sus señas y demás circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, para responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por robo de 28 arrobas de carbón; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Marzo de 1886.—Licenciado, Francisco García Gómez.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

GETAFE

D. Inocencio Butragueño y Martín,

Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido durante la vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Claro Feijóo González, natural de Escarabajosa, provincia de Avila, de 35 años de edad, hijo de Víctor y de Luciana, soltero, pastor, sin vecindad fija, que ha residido en Madrid, en casa de su ama Doña María Cardeñas, habitante en la calle de Cuchilleros, núm. 29; cabrería; cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz roma, boca hundida, y viste chaqueta y chaleco de paño negro, otro encarnado de los llamados de Bayona, camisa blanca de algodón, faja negra de estambre, pantalón de pana color café, encima de éstos zajones de pellejo, borcегufes de becerro y sombrero ancho negro; para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Pedro Lozano Jimenez; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado, toda vez que en este día se ha decretado su prisión.

Dado en Getafe á 13 de Marzo de 1886.—Inocencio Butragueño.—Por su mandado, Maximiano Diaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Diaz.

GRANADA.—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos González Avila, natural de esta capital, vecino de la villa y Corte de Madrid, hijo de Federico y de Teresa, de estado casado, Notario y de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dicho individuo, y siendo habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 27 de Febrero de 1886.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito y llamo á Plácido Gil Serna, domiciliado en Majadahonda, mozo de quinta en él en el último reemplazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término 10 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en él se instruye por robo de varios efectos en la iglesia parroquial de dicho pueblo la noche del 19 al 20 de Septiembre último; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Marzo de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomas Puertas.